

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año.....	47 pesetas
Seis meses.....	25 "
Tres id. ....	13 "

Ejemplar: 0,50 pesetas.-Atrasado: 1,00

Las leyes obligaran en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* (Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR  
A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

### Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	50 pesetas
Seis meses.....	26 "
Tres id. ....	14 "

Pago adelantado

## GOBIERNO CIVIL

### Circulares.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 22 del actual, número 326, aparece el siguiente Decreto del Ministerio de Trabajo:

«El vigente Reglamento de Subsidios Familiares dispone en su artículo tercero, apartado c) que los trabajadores a domicilio quedan exceptuados provisionalmente de las obligaciones que impone el Régimen.

La mencionada exclusión se estableció con carácter provisional en los momentos iniciales del mismo, atendiendo no a razones de fondo, sino exclusivamente de oportunidad, por lo cual, desaparecidos actualmente los aludidos motivos, resultaría injusto mantener al margen de los beneficios del Subsidio Familiar a los referidos trabajadores, por la sola causa de realizar el trabajo en un lugar distinto, circunstancia que para nada desvirtúa su carácter de trabajadores por cuenta ajena, básico del Régimen.

En atención a lo expuesto, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

### DISPONGO:

Artículo primero. Queda derogada la excepción establecida en el apartado c) del artículo tercero del Reglamento de veinte de octubre de mil novecientos treinta y ocho, debiendo en su consecuencia ser asegurados obligatoriamente en el Régimen de Subsidios Familiares los trabajadores a domicilio y afiliados al mismo como patronos de éstos los que los empleen en su servicio.

Artículo segundo. A efectos de lo dispuesto en el mencionado Reglamento y en el presente Decreto,

se entenderá por trabajador a domicilio a aquél que trabaje a jornal, a destajo o por pieza u obra hecha, en su propia morada o en lugares de trabajo distintos a los del empresario, por cuenta de uno o varios patronos, tanto si la tarea reparten éstos por sí o se valen para ello de intermediarios.

Artículo tercero. Se estimará como número de días trabajados por el subsidiado, a efectos de la aplicación de la escala mensual o diaria de subsidios, el resultado de dividir el total de la retribución percibida por el salario medio que para cada comarca, categoría y clase de trabajo se establezca. El jornal medio se fijará por las correspondientes reglamentaciones de trabajo dictadas por los Organismos competentes del Ministerio de Trabajo.

Artículo cuarto. Todos los trabajadores a domicilio se hallarán obligados a formular en el improrrogable plazo de tres meses, contados a partir de la fecha en que se les facilite los impresos que a tal efecto se confeccionen por la Caja Nacional de Subsidios Familiares, declaraciones juradas acreditativas de concurrir en ellos la mencionada condición e igualmente de su edad, estado, empresario o empresarios para quienes trabajen y naturaleza del trabajo a domicilio que ordinariamente realicen, bien entendido que la no presentación de las mismas les excluye de los beneficios del Régimen Obligatorio de Subsidios Familiares.

Artículo quinto. La liquidación y pago de subsidios se efectuará por la Caja Nacional de Subsidios Familiares, por el procedimiento general y cuantía que corresponda, una vez sumados los días computables a cada subsidiado, a la vista de las Declaraciones mensuales o trimestrales formuladas por el empresario o empresarios

para los que cada subsidiado trabajó.

### Disposiciones transitorias.

Primera. El comienzo de la aplicación total del Régimen de los trabajadores a domicilio será el de seis meses, a contar de la publicación del presente Decreto del censo.

Segunda. La exacción de la Cuota Sindical concerniente a las empresas y trabajadores que comprende este Decreto se verificará de acuerdo con las normas generales establecidas en el de veintiocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Tercera. Queda autorizado el Ministerio de Trabajo para dictar las normas complementarias precisas para el mejor cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Trabajo, José Antonio Girón de Velasco.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 18 de noviembre de 1942.

EL GOBERNADOR,

Manuel Illera García de Lago.

La Comisaría del Cuerpo General de Policía de esta Capital, me da cuenta de haber desaparecido de su domicilio el menor Manuel Enedaguilla Temiño, de 16 años, hijo de Leoncio y de Anselma, natural de Hendaya, viste americana gris, abrigo marrón, jersey claro, pantalón claro y botas de color marrón, sus señas personales son las siguientes: estatura regular, ojos claros y pelo negro.

Lo que hace público en este periódico oficial a fin de que por las autoridades y agentes que de la mia dependan se proceda a la busca y detención del mismo, a fin de reintegrarlo a su domicilio paterno

sito en esta Capital, plaza de Vega, número 27.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 21 de noviembre de 1942.

EL GOBERNADOR,

Manuel Illera García de Lago.

## Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

### DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

#### CIRCULAR NÚMERO 348.

Precios de cubiertas y cámaras de automóviles y recauchutado

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio comunica que, a instancia de los fabricantes nacionales de neumáticos para automóviles, como consecuencia de los encarecimientos sufridos por el caucho y otras primeras materias necesarias para la fabricación de neumáticos, y de acuerdo con el informe emitido por el Sindicato Nacional de Industrias Químicas, ha resuelto autorizar la adjunta tarifa de precios de venta al público de cubiertas y cámaras para automóviles y recauchutado, que tendrá validez a partir del 1.º de octubre de 1942.

Sobre los precios de venta al público señalados en dichas tarifas, los fabricantes habrán de hacer los siguientes descuentos;

Almacenistas distribuidores, 6 por 100.

Revendedores detallistas, 15 por 100.

Suministros directos a los Ministerios del Ejército, Marina y Aire, 10 por 100.

Suministros directos a Ministerios Civiles y demás organismos oficiales, 8 por 100.

Lo que se publica para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Burgos 16 de noviembre de 1942.—El Gobernador Civil, Jefe del Servicio, Manuel Illera García de Lago.

**Tarifa de cubiertas de auto fabricadas con mezcla de regenerado**

Medidas	Precios	Medidas	Precio
4,00-17	172	7,50-16	611
4,25-17	184	130 x 40	216
4,50-17	220	140 x 40	265
4,75-17	288	150 x 40	336
5,00-17	306	160 x 40	273
5,25-17	329	180 x 40	447
5,50-17	366		
6,00-17	475	<i>Moto</i>	
6,50-17	530	3,00-19	110
7,00-17	551	3,25-19	128
7,50-17	635	3,50-19	137
4,00-18	192	4,00-19	176
4,50-18	249	3,85-20	184
4,75-18	293		
5,25-18	348	<i>Camión</i>	
5,50-18	380	30 x 5	572
6,00-18	487	32 x 6	861
6,50-18	535	32 x 6 1/2	1054
7,00-18	611	34 x 7	1211
3,50-19	137	34 x 7 1/2	1411
4,00-18	199	36 x 8	1714
4,50-19	276	36 x 8 1/2	2000
4,75-19	328	38 x 9	2258
5,00-19	330	40 x 10	2915
5,25-19	356	36 x 6	457
5,50-19	394	38 x 7	1482
6,00-19	503	40 x 8	1789
6,50-19	551	42 x 9	2541
7,00-19	634	44 x 10	3135
4,50-20	278	8,25-18	1118
4,75-20	329	9,00-18	1381
5,00-20	341	6,00-20	507
5,25-20	373	6,50-20	660
5,50-20	433	7,00-20	755
6,00-20	526	7,50-20	924
6,50-20	567	8,00-20	1224
7,00-20	639	8,25-20	1257
4,50-21	292	9,00-20	1467
5,00-21	373	9,75-20	1896
5,25-21	409	10,50-20	2246
6,00-21	535	12,00-20	3056
6,50-21	591	13,50-20	3933
7,00-21	640	8,25-22	1333
11 x 45	180	9,00-22	1571
12 x 45	201	10,50-22	2464
13 x 45	277	8,00-24	1401
14 x 45	318	8,25-24	1425
15 x 45	386	9,00-24	1739
14 x 50	362	9,75-24	1925
15 x 50	407	11,25-24	2731
16 x 50	498	12,00-24	3336
17 x 50	558	230-18	1080
4,00-15	165	150-20	503
5,00-15	251	160-20	624
5,50-15	310	170-20	691
7,00-15	447	190-20	797
7,50-15	511	210-20	1050
8,25-15	655	230-20	1220
5,00-16	257	250-20	1477
5,25-16	322	270-20	1904
5,50-16	333	190-24	904
6,00-16	369	250-22	1656
6,25-16	415	270-22	1985
6,50-16	442	4,00-8	100
7,00-16	535		

**Tarifa de cámaras de auto fabricadas con mezcla de regenerado**

Cámaras	Pesetas	Cámaras	Pesetas
<i>Turismo</i>			
4,00 x 8	22	4,75 x 18	37,50
4,00 x 17	27,50	5,25 x 18	37,50
4,25 x 17	31,50	5,50 x 18	49
4,50 x 17	31,50	6,00 x 18	49
4,75 x 17	33	6,50 x 18	55,50
5,00 x 17	33	7,00 x 18	55,50
5,25 x 17	33	3,50 x 19	26
5,50 x 17	44	4,00 x 19	31
6,00 x 17	44	4,50 x 19	33
6,50 x 17	54,50	4,75 x 19	38,50
7,00 x 17	54,50	5,00 x 19	38,50
4,00 x 18	27,50	5,25 x 19	38,50
4,50 x 18	33	5,50 x 19	53,50
		6,00 x 19	53,50
		6,50 x 19	62

4,75 x 20	44	36 x 8 1/2	157
4,50 x 20	44	38 x 9	179,50
5,00 x 20	44	40 x 10	206
5,25 x 20	44	36 x 6	94,50
5,50 x 20	56	38 x 7	120,50
6,00 x 20	56	40 x 8	145
6,50 x 20	65	42 x 9	220
7,00 x 20	65	44 x 10	244,50
4,50 x 21	40	8,25 x 18	110,50
5,00 x 21	45	9,00 x 18	126,50
5,25 x 21	45	6,00 x 20	71,50
6,00 x 21	56	6,50 x 20	74
6,50 x 21	65	7,00 x 20	74
7,00 x 21	65	7,50 x 20	100,50
12 x 45	33	8,00 x 20	113,50
13 x 45	40	8,25 x 20	113,50
14 x 45	40	9,00 x 20	132,50
15 x 45	44,50	9,75 x 20	157
14 x 50	44,50	10,50 x 20	195,50
16 x 50	49	12,00 x 20	237,50
17 x 50	58,50	13,50 x 20	249,50
4,00 x 15	26	8,25 x 22	116
5,00 x 15	33	9,00 x 22	145
5,50 x 15	37	10,50 x 22	183,50
7,00 x 15	44	8,00 x 24	132
7,50 x 15	49	8,25 x 24	132
8,25 x 15	57,50	9,00 x 24	147,50
5,00 x 16	33	9,75 x 24	147,50
5,25 x 16	33	11,25 x 24	270
5,50 x 16	37,50	12,00 x 24	257
6,00 x 16	37,50	230-18	126,50
6,25 x 16	37,50	150-20	71,50
6,50 x 16	44,50	160-20	74
7,00 x 16	44,50	170-20	74
130 x 40	33	190-20	100,50
140 x 40	37,50	210-20	113,50
150 x 40	37,50	230-20	132,50
160 x 40	44,50	250-20	157
145 x 400	34	270-20	195,50
165 x 400	38	250-22	145
7,50 x 16	53,50	270-22	187,50
7,50 x 17	54,50	190-24	116

<i>Gigantes</i>		<i>Moto</i>	
30 x 5	75,50	3,00 / 19	26
32 x 6	91	3,25 / 19	26
32 x 6 1/2	101,50	3,50 / 19	26
34 x 7	107,50	4,00 / 19	31
34 x 7 1/2	120	3,85 / 20	31
36 x 8	132		

**Tarifa de precios al público de recauchutados**

Medidas	Precios	Medidas	Precios
<i>Cubiertas gigantes</i>			
<i>Alta presión</i>			
9,00-24	945		
9,75-24	1107		
11,25-24	1506		
12,00-24	1856		
150-20	288		
160-20	366		
170-20	413		
190-20	442		
210-20	587		
230-20	665		
250-20	808		
270-20	1051		
250-22	922		
270-22	1142		
190-24	495		
1397			
1736			
<i>Cubiertas turismo</i>			
4,00-17	103		
4,25-17	110		
4,50-17	127		
4,75-17	168		
5,00-17	179		
5,25-17	187		
5,50-17	213		
6,00-17	273		
6,50-17	302		
7,00-17	314		
4,00-18	113		
4,50-18	140		
4,75-18	171		
5,25-18	200		
5,50-18	215		
6,00-18	282		
6,50-18	304		
7,00-18	349		
3,50-19	82		
4,00-19	114		

4,50-19	161	17 x 50	308
4,75-19	191	4,00-15	96
5,50-19	191	5,00-15	147
5,25-19	200	5,50-15	183
5,50-19	225	7,00-15	263
6,00-19	288	7,50-15	300
6,50-19	316	8,25-15	386
7,00-19	357	5,00-16	151
4,50-20	163	5,25-16	189
4,75-20	193	5,50-16	192
5,00-20	197	6,00-16	213
5,25-20	211	6,25-16	237
5,50-20	247	6,50-16	256
6,00-20	297	7,00-16	312
6,50-20	320	7,50-16	350
7,00-20	362	7,50-17	360
7,25-20	467	130 x 40	123
4,50-21	171	140 x 40	153
5,00-21	217	150 x 40	192
5,25-21	232	160 x 40	211
6,00-21	302	180 x 40	259
6,50-21	334	145 x 400	149
7,00-21	362	165 x 400	191
11 x 45	104	3,00-19	67
12 x 45	126	3,25-19	74
13 x 45	157	3,50-19	82
14 x 45	181	4,00-19	114
15 x 45	217	3,85-20	108
14 x 50	211	720 x 120	200
15 x 50	233	740 x 140	244
16 x 50	286		

Las cubiertas recauchufadas cuya carcasa sea propiedad de la Compañía, se cargarán por el importe que corresponda al 70 por 100 del precio que figura para la misma medida en la tarifa de neumáticos nuevos.

**CIRCULAR NUM. 352.**

**Libertad de precios de las clases de manzana y pera que se indican**

La Dirección Técnica de Consumo y Racionamiento de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, comunica quedarán en libertad de precios las manzanas verdes doncella, reineta, camuesa y peras roma, hasta tanto se estudie el verdadero coste de producción.

Lo que se publica para general conocimiento.

Burgos 19 de noviembre de 1942.  
—El Gobernador Civil Jefe del Servicio, Manuel Illera García de Lago.

**CIRCULAR NUM. 353.**

**Relativa a los productos denominados «Freskuva» y «Galleta molida Juaman».**

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, comunica que, como consecuencia de la resolución denegatoria de la Dirección General de Sanidad, relativa a los productos denominados «Freskuva», preparado por D. José María Navarro Ciria, de Calatayud, y «galleta molida Juaman», preparada por don Juan Izquierdo Sánchez, con domicilio en Valencia, calle de Conde de Altea, 5, la referida Secretaría General Técnica, ha resuelto anular a todos los efectos, las resoluciones de «autorización de precios de fechas 16-7-41 y 14-9-42, respectivamente, para ambos productos.»

Las existencias que pudieran obrar en poder de comerciantes serán retiradas por cuenta del fabricante, quedando obligado éste a la devolución de los importes cobrados.

Lo que se hace público, a fin de que los comerciantes de esta provincia que posean existencias de los mencionados artículos se atengan a las normas precedentes.

Burgos 19 de noviembre de 1942.  
—El Gobernador Civil Jefe del Servicio, Manuel Illera García del Lago.

**CIRCULAR NUM. 357**

**Normas para la asignación de arroz a los productores que sacrifiquen ganado de cerda.**

1.ª En el plazo máximo de cinco días, a partir de la publicación de la presente Circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, los señores Alcaldes Delegados Locales de Abastecimientos, remitirán a esta Delegación, relación nominal de los cabezas de familia que sacrificarán ganado de cerda, por encontrarse incluidos en las normas de la Circular número 346.

2.ª Las anteriores relaciones servirán de base para la asignación de arroz a las personas comprendidas en las mismas, bien entendido que serán previamente comprobadas con los datos obrantes en la Comisaría de Recursos de la 7.ª Zona, haciéndose responsables a los Sres. Alcaldes de las falsedades que existan en las relaciones citadas, siendo severamente sancionados.

Burgos 23 de noviembre de 1942.  
—El Gobernador Civil Jefe del Servicio, Manuel Illera García de Lago.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes Delegados Locales de Abastecimientos y Transportes.

**SECCION ADMINISTRATIVA DE 1.ª ENSEÑANZA**

El Ilmo. Sr. Director General de 1.ª Enseñanza, en Circular de fecha 9 del actual, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 15 del corriente, dispone lo siguiente:

«A los efectos de dar cumplimiento a varios oficios del Tribunal Supremo, reiterando la aportación de datos para la substanciación de varios recursos contenciosos-administrativos, interpuestos por Maestros sobre reclamaciones escalafonales, se interesa de los Jefes de las Secciones Administrativas que hagan saber a los recurrentes las necesidades de hacer constar el número del pleito, a los que hayan remitido la hoja de servicios y datos, y a los que no lo hubiesen hecho, que lo hagan a la mayor brevedad posible, indicando igualmente el número de

recurso interpuesto, sin cuyos requisitos no pueden enviarse los documentos al Tribunal Supremo.

Lo que se hace público para conocimiento de quienes afecte.

Burgos 19 de noviembre de 1942.  
—El Jefe, José E. Quesada.

### Delegación Regional de Trabajo

Para asunto que les interesa, se cita a D. Teófilo Alvarez Cabestreros, de 36 años, de profesión jornalero, y a D. Cecilio de las Heras Fiel, de 39 años y profesión ferroviario, los que se pasarán por estas oficinas de la Delegación Regional de Trabajo, Almirante Bonifaz, 7 y 9, de diez a trece de la mañana en los días hábiles.

### Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local

#### Junta de Gobierno

*Extracto de los acuerdos adoptados en su sesión ordinaria del día 13 de noviembre de 1942.*

Reunida la Junta a las once de la mañana, bajo la presidencia del Sr. Fernández-Villa, y con la asistencia de los Vocales, señores Martínez-Díaz, Aranda, Abía, Peña, Barbero, Burguera, Palacios y Alonso, se acordó por unanimidad:

1.º Aprobar el acta de la sesión anterior.

2.º Que conste oficialmente el sentimiento de la Junta por la muerte de D. Manuel Barbero, hijo del Vocal D. Dámaso Barbero Ortega, ocurrida recientemente en Pradoluengo y que se comuniqué a la familia.

3.º Designar a D. Anselmo Canduela, hijo del Secretario jubilado de Cuevas de Amaya, para que actúe como Auxiliar en los trabajos de contabilidad y depositaría, ayudando al Oficial del Colegio, mediante la gratificación mensual de 100 pesetas.

4.º Conceder el socorro mutuo reglamentario a D.ª Safurnina Tamayo, viuda de D. Santiago Puente Sáez, Secretario que fué de Cobia, Cayuela y Albillos.

5.º Poner al día la situación administrativa y económica del Colegio, en relación con la Mutualidad; satisfacer cuantas cantidades se adeuden por mutualidades concedidas y autorizar a la Presidencia para que pueda concertar la oportuna operación de crédito, si fuera precisa, para la realización de este acuerdo.

6.º Informar en relación con los acuerdos adoptados la instancia de D.ª Antonina Domingo Arenales, viuda de D. Zenón Peñaranda Cortés, Secretario que fué de San Martín de Rubiales y remitir el escrito a la Dirección General de Administración Local, por intermedio del Gobierno Civil de la provincia.

7.º Facultar, igualmente, al señor Presidente para que siga realizando gestiones con el fin de lograr rápidamente que se pongan al cobro las nóminas por premios de formación de matrículas y patentes.

8.º Solicitar de los organismos competentes la restricción y regulación de funciones en relación con las declaraciones que han de presentar los igualitarios, rentistas y productores.

9.º Aprobar el Presupuesto ordinario del Colegio para 1943 y que se exponga al público en sus oficinas por el plazo de quince días por si algún Colegiado quisiera examinarle y formular reclamaciones.

10. Quedar enterada del estado de cuentas de los colegiados y reembolsos girados, según datos del Oficial Sr. Manrique.

11. Designar, con arreglo al Reglamento, un letrado perteneciente al Colegio, para actuar en defensa del Secretario de Carcedo y Cardeñadijo, D. Jesús Corral.

12. Continuar las gestiones iniciadas para conseguir la jubilación del Secretario excedente de Zael, D. Máximo Ibáñez Vilalmanzo.

13. Expedir las oportunas certificaciones de los acuerdos adoptados en relación con el colegiado D. Pedro Merino Fernández, de Merindad de Sotoscueva.

14. Protestar enérgicamente, ante las Autoridades correspondientes, por la sátira publicada por D. Francisco Maldonado, en un semanario madrileño, quedando enterada la Junta de las determinaciones adoptadas sobre el particular por el Colegio Nacional.

15. Quedar enterada con agrado del propósito de la Dirección General de Administración Local, en relación con el último apartado del artículo 1.º de la Ley de 28 de octubre último, sobre ingreso en el Escalafón del Cuerpo de Secretarios, en su 5.ª categoría, y con la Ley y el Reglamento del Instituto de Estudios, de organizar, por medio de los Colegios Provinciales, los Cursos a que hacen referencia dichas disposiciones, a cuyo efecto se acordó dar las máximas facilidades.

16. Igualmente quedó enterada la Junta del proyecto que existe de publicar inmediatamente la lista definitiva resolviendo el concurso de Secretarios de segunda categoría.

17. Mostrar su agrado por las disposiciones recientemente publicadas sobre quinquenios.

18. Facilitar su defensa, en lo que legalmente sea posible, a don Justiniano Hidalgo Barriuso, Secretario del Valle de Valdelucio, por lo que se refiere a Humada y Barrios de Villadiego.

19. Continuar en el B. O. de la provincia la publicación en extrac-

to de todos los asuntos de interés para los Cuerpos Nacionales integrados en el Colegio.

Burgos 19 de noviembre de 1942.—El Secretario, Eliseo Alonso Martín.—V.º B.º—El Presidente, J. J. Fernández-Villa.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES

#### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Lienciado D. Amando Fernández Soto, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos.

Certifico: Que en los autos de que se hará mérito, se ha dictado por la Sala de lo Civil de esta Audiencia, la sentencia siguiente:

Sentencia número 86.—En la ciudad de Burgos a 6 de octubre de 1942. La Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Burgos ha visto en grado de apelación los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, en reclamación de cantidad, procedentes del Juzgado de primera instancia número 2 de los de Santander, promovidos, como demandante, por D. Eugenio Carús Herrán, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Santander, apelante, representado por el Procurador, don José Ramón de Echevarrieta y defendido por el Letrado, D. Julio Gonzalo Soto, y en los que han intervenido además, como demandados apelados, D. José Rodríguez Lozano, mayor de edad, casado, industrial; D. Octavio González Torres, mayor de edad, casado, industrial; D. Francisco Pérez Molinillo, también mayor de edad, casado, industrial; D. Andrés Machín Portilla, mayor de edad, soltero, industrial; D. Emilio García Illera, de las circunstancias de los anteriores, todos vecinos de Santander; D. Domingo Salmón Mazas, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Peña-Castillo; D. Alarico Casanueva Ajo, mayor de edad, casado, industrial y vecino de San Román de la Llanilla, y D.ª Antonina Díaz Izaguirre, mayor de edad, viuda, industrial y vecina de Santander, representados por el Procurador D. Luciano José Pérez Córdoba y defendidos por el Letrado, don Manuel Banzo, y D. Francisco Aparicio Hoyos, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Santander, representado por los Estrados de este Tribunal.

Se aceptan y dan por reproducidos los Resultandos de tal resolución.

Resultando: Que dictada sentencia en primera instancia por ella se desestima la demanda formulada por D. Eugenio Carús Herrán y se absuelve de la misma a los demandados, D. José Rodríguez Lozano, D. Octavio González Torres Sánchez, D. Francisco Pérez Molinillo, D. Emilio García Illera,

D. Domingo Salmón Mazas, don Alarico Casanueva Ajo, D.ª Antonina Díaz Izaguirre, D. Andrés Machín Portilla y D. Francisco Aparicio Hoyos, sin hacer especial condena en costas; y apelada dicha resolución por el representante del Sr. Carús Herrán, admitida la apelación en ambos efectos, emplazadas las partes, remitidos los autos a este Tribunal y en él personada la representación del apelante, se formó el apuntamiento. Personados los apelados, excepto el señor Aparicio Hoyos, tenidos por parte, seguida ulterior tramitación y traídos los autos a la vista con citación de las partes para sentencia, se señaló día y hora para la vista, en la cual los Letrados de los litigantes informaron a nombre de los mismos.

Resultando: Que en la tramitación de esta alzada, se han observado las prescripciones legales, pero no en la primera instancia, por la existencia de la anomalía procesal registrada en el último Resultando de la sentencia impugnada.

Siendo Ponente el Magistrado, D. Amado Salas Medina-Rosales.

Se admiten los Considerandos de la sentencia apelada.

Considerando: Que como acertadamente se consigna en el segundo Considerando de la sentencia recurrida, a la condición de que se constituyera el Comité Ejecutivo a que se refería la escritura de 28 de diciembre de 1937, estaba supeditada la eficacia de lo acordado en meritado instrumento público, y tan es así, que el propio actor tiene que estar conforme con este enjuiciamiento, por la concluyente razón de que en el acto de conciliación que promovió contra los demandados, y que se celebró, folio 28 de los autos de instancia, se produjo en los inequívocos términos de «que intentaba tal trámite para que los demandados cumpliendo lo convenido en repetido documento se avinieran a designar y designaran precitado Comité que había de adoptar las resoluciones con carácter obligatorio y firme en orden a la fabricación o concentración de industrias acordadas en el contrato de referencia» etc., con lo que claramente se negaba autoridad y eficacia a lo que no dimanase de repetido Comité.

Considerando: Que según el último párrafo del artículo 710 de la Ley de Enjuiciamiento civil, la sentencia confirmatoria de la de primera instancia, deberá contener condena de costas al apelante, en los juicios de menor cuantía.

Considerando: Que la infracción procesal de que se hace mérito en el último Resultando de la sentencia de instancia y de la presente es manifiesta, a la vista de la comparecencia de 5 de julio, de las

providencias de 7 y de 26 del mismo, de la sentencia de 14 de agosto, folios de los autos de instancia 164, 165, 166 vuelto y 167, respectivamente, en relación con los artículos 701, 342 y 375 de la Ley Rituaria civil, al preceptuar el primero de éstos, que se dictará sentencia en los juicios de la clase del presente dentro de cinco días, siendo de añadir que la exculpación de dicha falta ha de descansar en justas causas, según se dispone en el párrafo segundo de meritado 375, justicia que evidentemente está imposibilitado de declarar, fundadamente, el Tribunal que conoce del recurso, cuando ni siquiera se intentan acreditar dichos motivos por el infractor, quien se limita a aducir «que debido a las muchas ocupaciones de carácter urgente que han pesado sobre él, le ha sido imposible dictar la resolución dentro del plazo legal», con cuya práctica resulta real y verdaderamente el funcionario de que se trata, juzgador y árbitro de su propia conducta, por no haber servido a este Tribunal los precisos y adecuados elementos de juicio para la censura de su infracción, y corrección en su caso, de la misma,

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos, íntegramente, la sentencia apelada a que estos autos y primer Resultado de la presente se refieren, con imposición de las costas de esta segunda instancia a la parte apelante; y se advierte a D. José Balboa Cobo, Juez de primera instancia, en funciones, número 2 de Santander, por la infracción que queda registrada. Devuélvanse los autos de instancia al Juzgado de su procedencia con certificación de este proveído y carta-orden a sus consiguientes efectos.

Así por esta nuestra sentencia, que para notificación al Ministerio Fiscal, se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Constancio Pascual. — Amado Salas. — Vicente R. Redondo.

Publicación. — Leída y publicada fué la sentencia anterior por el señor Magistrado Ponente, D. Amado Salas y Medina-Rosales, en la sesión pública de la Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de este Distrito, en Burgos a 6 de octubre de 1942, de que yo el Secretario de Sala certifico. — Ante mí, Lic. Amando Fernández Soto.

La sentencia anterior es copia conforme con su original a que me remito y de que certifico. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Burgos a 9 de octubre de 1942. — Amando Fernández Soto.

## ANUNCIOS OFICIALES

### DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

#### Vivero Central

En cumplimiento de las disposiciones que regulan la materia, se publica esta relación de plantas existentes en el Vivero forestal titulado «Los Guindales», sito en el término municipal de esta ciudad, y a cargo de esta Jefatura, a fin de que los particulares, Sociedades y Corporaciones que deseen realizar plantaciones de estas especies puedan solicitar dichas plantas del Sr. Ingeniero Jefe, dentro del plazo de un mes, mediante el modelo impreso de solicitud que se facilitará en estas oficinas.

Dichas plantas se entregarán gratuitamente, sin más gastos que los de embalaje y transporte en su caso, siendo preferidas las Corpo-

raciones que hubiesen cedido terrenos o dado facilidades para la instalación de viveros, las Corporaciones públicas que dispongan de terrenos y medios para la plantación y los particulares o Sociedades que vengán haciendo trabajos de esta clase en años anteriores, acudiéndose para los demás pedidos al prorrateo correspondiente y para el orden en que hayan de servirse a la antigüedad de la petición. Todo ello sin perjuicio de las órdenes que puedan recibirse de la Superioridad en relación con la distribución de estas plantas.

Los peticionarios quedan obligados a dar cuenta a esta Jefatura de los resultados obtenidos antes de transcurrir un año de la fecha del donativo.

Burgos 17 de noviembre de 1942. — El Ingeniero Jefe, Angel Fernández.

#### Relación que se cita:

NOMBRE DE LAS ESPECIES	Número de plantas	Edad años	Altura metros
Chopo común (Populus nigra) .....	6.050	4	3'5
Chopo lombardo (Populus pyramidalis) .....	4.500	4	3'5
Chopo canadiense (Populus canadensis) ..	2.000	4	4
Sauces (Salix alba) .....	850	3	3
Nogales (Juglans regia) .....	700	8	2'5
Plátanos (Platanus occidentalis) ..	150	4	3
Acacias (Robinia pseudo acacia) .....	120	4	3
Alamos blancos (Populus alba) .....	60	3	2'5
Ailantos (Ailantus glandulosa) .....	25	6	3'5
Pino silvestre (P. silvestris) .....	35.000	3	—
Pino piñonero (P. pinea) .....	3.500	2	—
Pino laricio (P. laricio) .....	1.000	3	—

#### Alcaldía de Tardajos.

Formada la matrícula industrial de este distrito municipal para el año de 1943, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, durante los cuales puede ser examinada por los contribuyentes que lo deseen y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasados que sean no se admitirá ninguna.

Tardajos 10 de noviembre de 1942. — El Alcalde, Eusebio Arnáiz.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Arauzo de Miel, Sedano, Vallarta de Bureba, Cascajares de Bureba y Busto de Bureba.

#### Alcaldía de Villalbilla de Villadiego.

Terminado por la Junta general del repartimiento el de utilidades de este municipio para cubrir el déficit del presupuesto del ejercicio de 1942, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo y los tres días siguientes se admitirán, por la Junta expresada las reclamaciones que se

produzcan por las personas o entidades comprendidas en el mismo, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos, sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen, tanto del reclamante como de cualquier otra persona o entidad comprendida en el repartimiento y debiendo fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, conforme preceptúa el artículo 510 del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924.

Villalbilla de Villadiego 16 de noviembre de 1942. — El Alcalde, P. O., Román Peña.

## ANUNCIOS PARTICULARES

#### Junta Administrativa de Teza de Losa.

En el pueblo de Teza de Losa, Ayuntamiento de Junta de Villalba de Losa, se halla cerrada una novilla de tres a cuatro años, de las señas siguientes: color castaño, señal de mano, en la oreja derecha un pique por detrás, en la izquierda despuntada, tiene un co-

llar abierto con una cencerro y una letra (M) en el collar. Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que quien acredite ser su dueño, pueda recogerla en dicho pueblo, pues pasados veinte días después de la publicación en este BOLETIN OFICIAL sin haberse presentado el dueño de dicho animal, se venderá en pública subasta en el local de este Ayuntamiento, sito en Villalba de Losa.

Teza de Losa a 19 de noviembre de 1942. — El Presidente, P. O., Canuto Santa María.

## Caja de Ahorros Municipal de Burgos

### CONCURSO DE OBRAS

Inserto en el «Boletín Oficial del Estado», número 323, fecha 19 del corriente mes, el anuncio publicado por esta Institución en varios números de «Diario de Burgos» y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para la contrata de un bloque de sesenta viviendas protegidas en las calles de General Mola, Defensores de Oviedo y Miranda, de esta ciudad, se hace público que el plazo de admisión de proposiciones, que habrán de presentarse en estas oficinas, donde se facilitan las bases de este concurso, quedará cerrado a las trece horas del día diez de diciembre próximo.

Burgos 21 de noviembre de 1942. — El Director Gerente, D. Oyuelos.

## CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Círculo Católico de Obreros

OFICINAS: En la planta baja del nuevo edificio de su propiedad ESPOLON, 44 (frente a la Plaza de Prim y Hondillo)

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910

### IMPOSICIONES

En cuenta cte., al ... 1'00 por 100  
En libreta, al ... 2'00 por 100  
A seis meses, al ... 2'50 por 100  
A un año, al ... 3'00 por 100

## G. BAÑUELOS

O C U L I S T A

DE LOS SERVICIOS PROVINCIALES DE SANIDAD

CONSULTA DE 11 A 2 Y DE 5 A 6

Plaza de José Antonio, 67

Teléfono 130.